

FIDEICOMISOS

FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEONOR GÓMEZ OTEGUI, Directora General del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 2, 3 fracciones XII, 11 fracción II, 44 fracción III, 47, 64, 74 fracción I, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción X y 29 de la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México; Cláusula Quinta del Contrato del Fideicomiso No. 1129/2010 de fecha 9 de junio de 2010; Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de fecha 19 de junio de 2014.

CONSIDERANDO

I. Que el Fideicomiso Público denominado Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, se encuentra legalmente constituido, forma parte de la Administración Pública Paraestatal, cuya finalidad es ayudar a cumplir con el objeto y el ejercicio de funciones y atribuciones del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

II.- Que el 25 de julio de 2019, se publicó la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. Que el 13 de marzo de 2019, se aprobó en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 de la Asamblea General del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, mediante Acuerdo AG/01/01-ORD/2020, el Reglamento Interno del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO.- Se da a conocer el “Reglamento Interno del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México”, a través del siguiente enlace electrónico:

<https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2021/ReglamentoInternoCESA2021.pdf>

El Servidor Público Responsable del enlace electrónico es el C. Jorge Fernando De La O Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Operación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, con domicilio en Plaza de la Constitución 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México Teléfono 5553458299.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Aviso en el que se da a conocer el Reglamento Interno del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

Directora General del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

(Firma)

LEONOR GÓMEZ OTEGUI



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DE LA COMPETENCIA

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la organización, operación, atribuciones y el funcionamiento de los órganos que integran el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México y el Fideicomiso Público denominado Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

Artículo 2. Corresponde la aplicación del presente Reglamento al Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, a través de sus diferentes órganos y al Fideicomiso Público denominado Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo: A las resoluciones de la Asamblea General del Consejo o cualquiera de sus órganos colegiados;
- II. Alcaldía: A los órganos político administrativos de gobierno de cada una de las demarcaciones territoriales;





- III. Asamblea General: Es el órgano superior de decisión del Consejo y se integra por la totalidad de las personas integrantes.
- IV. Autonomía Financiera: Aquella por la cual, el Consejo se ejecuta el presupuesto asignado a través del Fondo;
- V. Autonomía Técnica: La capacidad en recursos físicos y humanos para ejercer con plenitud la libertad de acción para dar cumplimiento a las funciones, atribuciones y objeto que la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México señala, así como para la emisión de disposiciones internas que coadyuven con el cumplimiento de estos fines;
- VI. Cabildo: Al consejo de personas alcaldes que funciona como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. Ciudad: A la Ciudad de México;
- VIII. Comisión: A las Comisiones del Consejo;
- IX. Consejero: En singular o plural, las personas representantes de las organizaciones e instituciones de los 5 sectores, así como de las alcaldías y los invitados permanentes;
- X. Consejo: Al Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México;
- XI. Fondo: Al Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.
- XII. Ley: A la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 17, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIII. Mayoría calificada: Aquella que requiere para la aprobación de acuerdos y cualquier otra clase de propuestas, el voto favorable de por lo menos, tres cuartas partes de las personas consejeras presentes.
- XIV. Mayoría simple: A aquella votación en cualquier órgano de decisión, donde para aprobar una propuesta, esta obtenga la mitad más uno de las personas consejeras presentes.
- XV. Organizaciones de la Sociedad Civil: A las organizaciones no gubernamentales.





- XVI. Organizaciones de Profesionistas: A los colegios de profesionistas;
- XVII. Organizaciones de Trabajadores: A las asociaciones o sindicatos, constituidos para el estudio mejoramiento y defensa de los derechos de las personas trabajadoras;
- XXVIII. Organizaciones Empresariales: A las confederaciones patronales, asociaciones, sindicatos de patrones o cualquier órgano de representación, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa del sector empresarial, y
- XIX. Presidente Ejecutivo: A la persona que preside la Asamblea General del Consejo;
- XX. Presidente Honorario: Al titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.
- XXI. Proyecto: Esquema o plan de trabajo que da forma a una propuesta de políticas públicas.
- XXII. Reglamento: Al Reglamento Interno del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México;
- XXIII. Representantes de Instituciones Académicas: A las personas representantes de las principales instituciones de educación superior de la Ciudad de México;
- XXIV. Secretaría Técnica: A la persona Secretaría Técnica de la Asamblea General y el Comité Directivo, que cuenta con las atribuciones establecidas en la Ley.
- XXV. Secretarios: a las personas secretarias técnicas de las comisiones.
- XXVI. Sectores: Las Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresariales, de Trabajo y Profesionales, e Instituciones Académicas, pertenecientes al Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.





CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo estará integrado en los términos referidos en los artículos 17 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 6° de la Ley.

Artículo 5. Serán las propias organizaciones e instituciones integrantes quienes nombren a sus representantes y suplentes de acuerdo con sus formas de organización internas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS CONSEJERAS, LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 6. Los Consejeros tienen carácter honorífico, por lo tanto no tendrán remuneración alguna por el desempeño de su función y no podrán hacer uso de recursos humanos, financieros y materiales con cargo al Fondo.

Artículo 7. Además de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley, los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Proponer asuntos a tratar en el orden del día de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.





- c) Proponer estrategias de trabajo y proyectos relativos a las funciones y atribuciones del Consejo de conformidad con los procedimientos establecidos;
- d) Formar parte de las comisiones creadas por el Consejo, así como del Comité directivo de conformidad con los procedimientos establecidos;
- e) Proponer la creación de Comisiones Especiales.

Artículo 8. Los consejeros propietarios podrán designar a un suplente que asista y participe en las asambleas generales, comisiones y grupos de trabajo con las facultades y atribuciones que estos detentan, para lo cual deberán notificar a la secretaría técnica de manera oficial el nombre completo y cargo que ocupa la persona dentro de la organización representada con por lo menos 24 horas hábiles de anticipación a la sesión.

Por su parte, aquellos integrantes que forman parte del sector público, deberán realizar la designación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley.

Los representantes serán corresponsables junto con los titulares, de las decisiones y acciones tomadas en las sesiones en que participen.

Artículo 9. En caso que alguna organización o institución integrante acumule tres faltas consecutivas o tres faltas en las sesiones realizadas en el periodo de un año será dada de baja y el Presidente Honorario propondrá la designación de nuevos consejeros en los 45 días hábiles posteriores.





CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO

Artículo 10. Los consejeros constituidos en Asamblea General, son el órgano supremo del Consejo, por lo que sus acuerdos serán obligatorios para todos los miembros, incluyendo los consejeros ausentes y disidentes. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11. Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán ser emitidas por el Presidente Ejecutivo con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y 48 horas hábiles de anticipación las extraordinarias.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser reprogramadas en caso de que exista algún impedimento para su realización, para lo cual la Presidencia notificará a la Asamblea a través de la Secretaría Técnica con 24 horas de anticipación.

Artículo 12. A criterio del Presidente Ejecutivo las convocatorias podrán efectuarse a través de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por correo electrónico institucional o por oficio, debiendo contar, en este caso, con las firmas del Presidente y de la Secretaría Técnica. Las convocatorias deberán establecer claramente la fecha, hora, lugar y el orden del día.





Artículo 13. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y en su ausencia, por la persona que éste haya designado para tales efectos. Asimismo, en las asambleas ordinarias y extraordinarias el Presidente Ejecutivo será asistido por la Secretaría Técnica.

Artículo 14. Para que exista quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán de estar presentes por lo menos la mitad más uno de los consejeros integrantes y los acuerdos que se tomen serán válidos si son aprobados por mayoría calificada de los asistentes.

Artículo 15. El orden del día de las sesiones será aprobado por el Comité Directivo y las personas integrantes que deseen incluir temas deberán remitirlos para su análisis y aprobación por lo menos con 72 horas hábiles de anticipación a la siguiente sesión del Comité y serán remitidos a la Secretaría Técnica.

En caso de tratarse de propuestas referentes a proyectos que impliquen la utilización de recursos del Fondo, la información deberá ser remitida al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica por lo menos con 20 días hábiles de anticipación.

Artículo 16. Para el correcto desarrollo de las sesiones las y los integrantes que deseen participar deberán inscribir sus intervenciones, las cuales tendrán una duración máxima de 5 minutos con un derecho a réplica de hasta por 3 minutos.

Durante las deliberaciones deberá mantenerse la cordialidad y el respeto hacia los integrantes del Consejo, en caso de no observar esta disposición será retirado el uso de la voz a la persona en turno.





Artículo 17. La Secretaría Técnica deberá registrar en cada sesión la asistencia de los miembros del Consejo, recabando las firmas de los consejeros propietarios o suplentes, y en el caso de los suplentes, deberá verificar que tengan la acreditación correspondiente a su designación. Una vez que verifique la asistencia de los miembros, deberá determinar y comunicar al Presidente de la Asamblea General que se reúne el quórum necesario para iniciar la sesión.

Una vez que se haya establecido que el quórum existe, el Presidente de la Asamblea deberá declarar la misma legalmente instalada, y someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día a los consejeros que estén presentes o representados en la Asamblea. Aprobado el orden del día iniciará el desahogo de los puntos contemplados en el mismo.

En caso de que existan consejeros interesados en hacer uso de la voz, la Secretaría Técnica registrará el orden de las intervenciones.

Una vez desahogados los puntos del Orden del Día, y registrados los acuerdos aprobados, se procederá a declarar formalmente concluida la sesión, señalándose la hora en que termina.

Artículo 18. Solamente podrán tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias, los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día, sin embargo, y cuando la importancia de los asuntos lo requieran se podrá someter a consideración de la Asamblea algún asunto urgente.

Artículo 19. De cada una de las sesiones deberá levantarse el acta correspondiente en la que se registrarán las consideraciones vertidas, así como los acuerdos aprobados. Las actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y la Secretaría Técnica.





De igual forma se integrará un expediente que contendrá copia del acta, la lista de asistencia, y en su caso, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 20. El Comité Directivo estará integrado en términos del artículo 14 de la Ley. El Presidente y la Secretaría Técnica de la Asamblea General, desempeñarán el mismo encargo en el Comité Directivo.

Artículo 21. La Presidencia Honoraria del Consejo realizará la propuesta de integración del Comité Directivo de entre los consejeros propietarios que representan a las organizaciones e instituciones integrantes, de igual forma de entre las 16 alcaldías serán propuestos 4 titulares procurando la paridad de género, esta resolución deberá ser aprobada por mayoría calificada en Asamblea General.

Los miembros del Comité Directivo durarán en su encargo un periodo de tres años sin posibilidad de reelección.

Una vez aprobada la designación de cada organización, se podrá convocar a la primera sesión ordinaria del Comité Técnico, en la cual deberá aprobarse su calendario anual de sesiones ordinarias.





Artículo 22. El Comité Directivo se reunirá de forma ordinaria por lo menos seis veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Los integrantes del Comité Directivo podrán nombrar suplentes en los casos en que no les sea posible asistir para lo cual deberán comunicar de manera oficial al Presidente Ejecutivo con 48 horas de anticipación el nombre y cargo de la persona designada.

Artículo 23. Los integrantes del Comité Directivo que acumulen 3 faltas consecutivas o acumulen 3 en el transcurso de un año serán dados de baja del Comité y se elegirá a un nuevo integrante en los 15 días hábiles posteriores, a propuesta de los integrantes del sector que representa.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE HONORARIO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 24. El Consejo contará con un Presidente Honorario, quien siempre será la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Adicionalmente y para el desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con un Presidente Ejecutivo quien será propuesto de entre los representantes de los 5 sectores y ostentará dicho cargo tanto en la Asamblea General como en el Comité Directivo.

Artículo 25. Las organizaciones e instituciones representantes de los sectores alternarán la Presidencia Ejecutiva, misma que durará en su encargo un periodo de tres años y podrá ser reelegido por los consejeros, a propuesta del Presidente Honorario, por un periodo adicional de tres años.





La persona que fue nombrada para la representación de la organización o institución electa, será la titular de la Presidencia Ejecutiva por el periodo establecido en el párrafo anterior.

El sector que asuma la Presidencia Ejecutiva no podrá repetir en la misma de manera consecutiva.

La propuesta de presidente será presentada ante el pleno de la Asamblea General por la presidencia honoraria y deberá ser aprobada por mayoría calificada.

En caso de que la propuesta no obtenga la votación requerida, se propondrá a otro candidato de entre los representantes u organizaciones a quien corresponda presidir conforme a la rotación, el cual deberá someterse a consideración de los consejeros en los términos expuestos y de la misma forma será aprobado por mayoría calificada.

En todo caso de que no exista acuerdo conforme al procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se repetirá el procedimiento, pero deberá ser aprobado por mayoría simple.

Artículo 26. El presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y el Comité Directivo.
- b) Representar al Consejo ante las autoridades Federales, de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México, instituciones privadas, misiones en el extranjero y otros actos protocolarios;
- c) Presentar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Proponer el proyecto de calendario de sesiones ordinarias.
- e) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. En caso de empate contará con el voto de calidad;





- f) Procurar el cabal y estricto cumplimiento de los acuerdos y acciones de los órganos del Consejo;
- g) Verificar que los acuerdos y acciones aprobadas por el Consejo, se apeguen a la normatividad vigente aplicable y sean acatadas por los miembros;
- h) Apoyar y verificar la realización y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo; y
- i) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo.
- j) Representar en toda clase de juicios, recursos, incluyendo el juicio de amparo, los intereses del Consejo, formulando la contestación de las demandas que se tramiten en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Tribunales Federales y Locales, rendir informes justificados e informes previos, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas. Asimismo, formular y presentar demandas para solicitar la nulidad de las resoluciones favorables a los particulares, actuar en los juicios de amparo cuando corresponda intervenir con el carácter de tercero interesado, y realizar los demás actos procesales correspondientes;
- k) Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, recursos en contra de las resoluciones de sus Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento;
- l) Informar al Consejo, respecto a las resoluciones de los tribunales administrativos y judiciales, locales y federales sobre los asuntos de su competencia;
- m) Representar al Consejo en la celebración de convenios y contratos.





- n) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, y demás atribuciones que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 27. El Presidente de la Asamblea General podrá designar un suplente que lo represente en el desempeño de sus funciones. La designación deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica para que tome conocimiento.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28. El Presidente Honorario propondrá al titular de la Secretaría Técnica. La propuesta será presentada a los miembros del Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General y deberá ser aprobada por mayoría calificada.

En caso de que la propuesta no alcance la votación requerida, el Presidente Honorario propondrá a otro candidato, el cual deberá someterse a consideración de los integrantes del Consejo.

En caso de no llegar a un acuerdo en la primera y segunda votación, se hará de nueva cuenta propuesta que podrá incluir a los candidatos anteriores u otros y deberá ser aprobada por mayoría simple.

El titular de la Secretaría Técnica durará en su cargo un periodo de 3 años y podrá ser reelegido por los consejeros, a propuesta del Presidente Honorario, por un periodo adicional de tres años.





Artículo 29. Además de las facultades previstas en el artículo 24 de la Ley, el titular de la Secretaría Técnica tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con las formalidades establecidas en el presente Reglamento;
- b) Coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Asamblea General, el Comité Directivo;
- c) Registrar y coordinar el seguimiento de acuerdos hasta su total cumplimiento;
- d) Coordinar la relación del Consejo con las autoridades y las relaciones institucionales en general;
- e) Coadyuvar con el Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo, a efecto de que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- f) Registrar en cada sesión la asistencia de los miembros del Consejo, recabando las firmas de los consejeros propietarios o suplentes y, en su caso, levantar las constancias de las ausencias de los consejeros;
- g) Registrar las designaciones de suplencia que realicen los consejeros propietarios y, verificar que estén debidamente documentadas mediante el oficio o escrito correspondiente;
- h) Realizar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas en la misma;
- i) Participar en sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo con derecho a voz;
- j) Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos acordados;
- k) Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental de las sesiones y acciones del Consejo y sus órganos éste completo, formalizado y se mantenga actualizado;
- l) Recibir y revisar las propuestas de asuntos a tratar en el Orden del Día para la siguiente sesión;
- m) Firmar las actas de las sesiones del Consejo;





- n) Recibir, consolidar y dar seguimiento a la información presentada por las Comisiones y los Grupos de Trabajo;
- o) Reportar las acciones realizadas por las Comisiones y Grupos de Trabajo al Comité Directivo y a la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES

Artículo 30. Para el desarrollo de las funciones y atribuciones del Consejo, la Asamblea General deberá constituir comisiones ordinarias encomendadas de asuntos de naturaleza permanente, y especiales encomendadas de asuntos de naturaleza transitoria o específica.

Existirán de tres a diez comisiones ordinarias, la solicitud de creación de una Comisión Ordinaria podrá realizarla cualquier Consejero, su creación será sometida al Comité Directivo, debiendo el Consejero justificar la creación y objeto de la comisión, una vez aprobada por mayoría calificada, se remitirá a la Asamblea General para ser aprobada. Las comisiones ordinarias se crearán para tratar temas de carácter general que apruebe la Asamblea General.

Las Comisiones Ordinarias tendrán una duración indefinida, hasta que la Asamblea General determine su extinción o modificación.

La Asamblea General podrá aprobar la creación de una o varias comisiones especiales cuando así lo considere necesario, sin que lo haya propuesto con anterioridad el Comité Directivo. El consejero o consejeros dentro de la sesión ordinaria de la Asamblea General, que propongan constituir una o varias comisiones especiales, deberán justificar el objeto y fines de la constitución de cada comisión especial. La comisión especial tendrá una duración vinculada al





cumplido del objeto, por lo que se extinguirá cuando se haya cumplido con el objeto por el cual fue creada la comisión especial.

En las sesiones tanto del Comité Directivo como en la Asamblea General deberá integrarse un expediente que contenga un informe que muestre los elementos vulnerables o de relevancia de un tema en particular que justifiquen la creación de la Comisión.

Artículo 31. Las Comisiones ordinarias y especiales se integran con un mínimo de tres personas consejeras y con un máximo de once, dentro de las comisiones siempre se deberá procurar una composición plural de las personas consejeras integrantes.

Cada Comisión ordinaria o especial deberá remitir un dictamen respecto del tema que haya sido objeto de estudio.

Artículo 32. Cada Comisión para su funcionamiento y operación deberá ser integrada por los miembros siguientes:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Consejeros

En caso de que el presidente de la Comisión sea un representante de alguna organización, los otros consejeros señalados en el inciso c) deberán ser pluralmente conformados por las otras organizaciones distintos al suyo.

Todos los miembros tendrán derecho de voz y voto. Cada miembro podrá designar a un suplente para garantizar su participación en todas las sesiones.





Se integrarán quórum legal en las sesiones, con la presencia mínima de la mitad de los integrantes de la Comisión. La asistencia de los integrantes de la Comisión podrá ser de manera presencial y/o por medios digitales que permita la interacción en tiempo real de los integrantes, dicho medio podrá ser una aplicación o un programa que sea aprobado por la Comisión en la primera sesión ordinaria.

Artículo 33. Por cada Comisión que se integre, se propondrá a una persona integrante en la Presidencia de la Comisión por un periodo de tres años, con la posibilidad de reelección por un periodo adicional, dicha propuesta deberá ser aprobada por mayoría simple.

La Comisión estará integrada por personas Consejeras y el Presidente será el encargado de coordinar los trabajos de ésta; a su vez, propondrá un Secretario que deberá ser aprobado por mayoría simple de los presentes de la Comisión, dentro de la primera sesión ordinaria.

Además de las Obligaciones y Facultades contenidas en la Ley, el presidente tendrá las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- b) Coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Comisión;
- c) Coordinar el seguimiento de los acuerdos hasta la emisión del dictamen;
- d) Reportar los avances realizados por la Comisión a la Secretaría Técnica de la Asamblea General y al Comité Directivo;
- e) Realizar y consolidar el informe mensual que deberá entregarse por parte de la Comisión a la Secretaría Técnica, en el que reporten tanto la evolución, como los avances en los trabajos que estén encomendados a la comisión;
- f) Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental de las sesiones y acciones de la Comisión esté completo, formalizado y se mantenga actualizado; y
- g) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión.





Artículo 34. El Secretario tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- a) Deberá notificar los acuerdos de las sesiones y la orden del día de la Comisión a la Secretaría Técnica del Comité Directivo.
- b) Realizar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas que corresponda en la misma.

Artículo 35. Tratándose de las Comisiones Especiales, una vez aprobada su instalación y asignado el tema específico que será objeto de estudio, los miembros de ésta tendrán 45 días naturales para aprobar en sesión el Dictamen correspondiente. En el caso de situaciones extraordinarias contarán con 30 días naturales para tales efectos.

A partir de la sesión en la que se apruebe el Dictamen, el Secretario tendrá tres días hábiles para remitir a la Secretaría Técnica del Comité Directivo un expediente en el que se consolide la siguiente información:

- a) Resumen ejecutivo en el que se informen las sesiones que se realizaron por parte de la comisión y los temas tratados en cada una. Asimismo, deberá adjuntar copia de las actas levantadas con motivo de cada sesión, debidamente formalizadas; y
- b) El Dictamen definitivo debidamente firmado por todos los miembros de la Comisión.

Artículo 36. Por cada tema en específico que se designe a las comisiones tanto ordinarias como especiales, deberán aprobar el calendario de sesiones ordinarias para su desahogo, calendario que deberá ser propuesto por el Presidente de la Comisión, en el que se deberá contemplar la celebración de por lo menos dos sesiones ordinarias.

Las Comisiones Especiales deberán tener las sesiones necesarias para cumplir con el objeto por el cual fueron creadas, por lo que Presidente no estará obligado a realizar un calendario de sesiones.





Las Comisiones Ordinarias y Especiales podrán reunirse de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Las Convocatorias para todas las sesiones de las Comisiones, tanto ordinarias como especiales, deberán ser emitidas por el Presidente o por el Secretario. Las convocatorias podrán realizarse a través de oficio con acuse de recibo o por medio electrónico, siempre y cuando los miembros integrantes de la Comisión registren ante el Secretario el correo electrónico a través del cual podrán recibir notificaciones.

La convocatoria para sesiones ordinarias se hará con dos días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de un día.

En las convocatorias deberá establecerse por lo menos la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión y deberá estar firmada por el Presidente o por el Secretario.

El Secretario de la Comisión deberá notificar a la Secretaría Técnica del Comité Directivo los acuerdos y orden del día de las sesiones.

Artículo 37. Las sesiones de las Comisiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si la totalidad de sus miembros están presentes o representados en la misma.

Artículo 38. La aprobación de los asuntos vistos en las Comisiones ordinarias y especiales, se realizará a través de la aprobación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 39. De cada una de las sesiones deberá levantarse el acta correspondiente en la que se registrarán todas y cada una de las consideraciones vertidas, así como los acuerdos aprobados





indicando la votación de los miembros de la comisión. Las actas serán firmadas por el Secretario.

De cada sesión se abrirá un expediente que contendrá copia del acta, la lista de los asistentes, o de sus suplentes, y en su caso, los informes, documentos y el dictamen que se hubieren presentado en el acto de celebración de la sesión.

Artículo 40. Las Comisiones podrán invitar a sus sesiones a personas físicas o morales que, por su conocimiento, experiencia o capacidad técnica puedan apoyar en el cumplimiento de su objeto. Su participación durará el tiempo que determinen los integrantes de la comisión, dichas personas tendrán solo derecho a voz y no contarán con ninguna remuneración.

Artículo 41. Las Comisiones en el desempeño de sus funciones podrán instalar los grupos de trabajo que consideren necesarios.

La integración de cada grupo de trabajo será establecida por los miembros de las Comisiones en la sesión en la que sea aprobada su instalación. El Secretario de la Comisión será el encargado de dirigir los trabajos de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 42. A las sesiones de las Comisiones y de la Asamblea General podrán ser invitadas personas que consideren que estén vinculadas con algún tema en específico a tratar durante una determinada sesión, para que participen en éstas en calidad de invitados especiales.

Artículo 43. Los invitados especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Orientar en el ámbito de su competencia, al órgano colegiado de que se trate respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones; y





- b) Participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

TÍTULO CUARTO

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

Artículo 44. El Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México a que hace referencia la Ley, será aquel que constituya como fideicomitente el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dicho fondo se instrumentará a través de un fideicomiso público en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y por lo tanto estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 45. El Fondo contará con un Comité Técnico, cuya estructura estará definida por el contrato de fideicomiso.

Artículo 46. La Asamblea General aprobará la participación del Consejo de otros fondos públicos y privados, diferentes al Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.





Artículo 47. Los lineamientos de operación del Fondo señalados en el artículo 32 de la Ley, serán autorizados por el Comité Técnico.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 48. Además de las facultades conferidas en el artículo 74 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Director General del Fondo tendrá las siguientes facultades:

- a) Cumplir con los lineamientos y directrices expedidas por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución del Fideicomiso;
- b) Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico para su elaboración las Reglas de Operación del Fideicomiso, remitiéndolas para su conocimiento al Fiduciario.
- c) Proponer al Comité Técnico los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso;
- d) Representar los intereses jurídicos del Consejo por acuerdo del mismo; y
- e) Las demás que le otorgue el Comité Técnico para cumplir con los fines del Fideicomiso, conforme a las facultades que le corresponden a dicho Comité.





TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y SU VIGILANCIA

Artículo 49. El Consejo está sujeto a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

Artículo 50. De conformidad con el Artículo 33 de la Ley, el Comité de Vigilancia del Fondo dependerá de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y será la encargada de llevar a cabo la fiscalización y verificar la transparencia de los recursos del Fondo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 51. Cada Organización determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la elección de sus representantes del Consejo. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.





TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 52. Los Consejeros e Invitados Permanentes podrán proponer los proyectos de modificación, adición o derogación de uno o varios artículos del presente Reglamento. Dicha propuesta se deberá entregar al Presidente del Comité Directivo.

La Secretaría Técnica del Comité Directivo realizará la convocatoria de la sesión extraordinaria para que sea votado el proyecto.

El proyecto deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Una vez aprobado el proyecto, la Secretaría Técnica de la Asamblea General realizará las acciones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga toda disposición normativa contraria a este Reglamento.



